



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext: 105
Correo Electrónico edcar09@yahoo.es

03 de junio de 2019
Oficio No. A-003-19

Señora
Faydel Chavarría Sosa
Encargada de Talento Humano a.i.
Municipalidad de Siquirres
Su despacho

Estimada señora:

Asunto: Advertencia sobre la responsabilidad que tiene el Área de Potencial Humano de velar por el fiel cumplimiento del ordenamiento jurídico pertinente en materia de pago de prohibición a los funcionarios municipales.

Esta Auditoría a recibido acuerdos del Concejo Municipal, traslado de denuncias de la Contraloría General de la República y otros órganos y consultas del Ministerio Público (Fiscalía de Siquirres), en los que interesa que esta Auditoría emita criterio sobre la procedencia y pertinencia de efectuar pagos por prohibición del ejercicio liberal de la profesión, específicamente a los alcaldes y vicealcaldes.

Sobre la materia consideramos importante indicar lo siguiente:

- Con el Of-Inf-003-12 del 29 de octubre del 2012, dirigido al Concejo Municipal copiado al Departamento de Recursos Humanos, esta Auditoría señaló que determinar la procedencia y pertinencia (legalidad) del pago de prohibición al alcalde o cualquier otro funcionario, es un asunto eminentemente administrativo, que escapa a las competencias de la Auditoría Interna. Sin embargo, en esa oportunidad expusimos un análisis y observaciones de la responsabilidad que tiene la Administración de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que contiene la normativa aplicable para decidir el o los funcionarios a los que les corresponde el pago por este concepto. **(Adjunto copia de Of-Inf-003-12 del 29 de octubre del 2012)**
- Tiene conocimiento esta Auditoría que en la Fiscalía de Siquirres se tramita un caso relacionado con el tema, bajo el expediente N°17-000237-486-PE; y ante consulta escrita realizada por el fiscal auxiliar de Siquirres, Lic. Allan Ramírez Villalobos, mediante oficios N° 796-MPS-2017 y 945-MPS-2017, contestamos con el oficio N°042-17, en el que indicamos que la respuesta a los oficios supra citados los remitió oportunamente el Departamento de



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext: 105
Correo Electrónico edcar09@yahoo.es

Recursos Humanos institucional, así como que el artículo 34 de la Ley General de Control Interno define con claridad la prohibición de que la Auditoría realice funciones y actuaciones de administración activa. **(Adjunto copia del oficio N°042-17).**

- Tenemos conocimiento que mediante oficio N° 05-16 del Departamento Legal de la Institución, el Asesor Legal emitió criterio con relación al pago del incentivo de prohibición del actual Alcalde y Vicealcaldesa. **(Criterio que se encuentra en el expediente del Departamento de Recursos Humanos).**
- Asimismo, existe una Resolución Judicial que contiene el voto N°22-2016 del Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí, de las catorce horas del dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, que contiene citas de jurisprudencia que tomó en cuenta ese Alto Tribunal para resolver la procedencia del pago por prohibición de la ex alcaldesa de Siquirres.

En el contexto de los aspectos comentados anteriormente, advertimos a ese Departamento de Talento Humano, la responsabilidad diligente que tiene de verificar, por los medios que considere idóneos, la procedencia, pertinencia y oportunidad de analizar y validar cada caso particular de pago de prohibición existente o potencial, a fin de asegurarse el fiel cumplimiento del principio de legalidad.

Finalmente, hacemos ver que la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República y esta Auditoría Interna se han pronunciado sobre el tema indicando que es a la propia Administración, a la que le corresponde en primera instancia ejecutar todas las acciones jurídicamente procedentes para la determinación de las responsabilidades respecto a la posible afectación de la Hacienda Pública Municipal; esto por cuanto es la Administración la que dentro de su ámbito, conoce o puede determinar de primera mano, los hechos, sujetos y los eventuales perjuicios ocasionados.

Atentamente,

Lic. Edgar Carvajal González
Auditor Interno

CC. Consecutivo.
Archivo.
Expediente de Estudio.